Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-204/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	
generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.
	En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por un ciudadano del municipio de Huejotzingo; en contra del: Oficio No. IEE/SE-1168/13 del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla (sic) mismo que fue notificado con fecha 23 de julio de dos mil trece, en la parte que nos notifican que no nos había designado regiduría alguna a pesar de que el resultado de votos obtenidos para nuestra planilla es de 2246 votos a nuestro favor por lo cual es procedente que se encuentre representado la voluntad de la ciudadanía.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una
	resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	26-Julio-2013
Con fundamento en los artículo	os 16 17 20 y 21 del Reglamento del Instituto Flectoral del

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-205/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que	
generó o posee la	Titular de la Dirección Jurídica
información	
Fundamento legal y	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y
motivación	Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables"
	En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por un ciudadano del municipio de Huejotzingo; en contra del: Oficio No. IEE/SE-1166/13 del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla(sic), mismo que fue notificado con fecha 23 de julio de dos mil trece, en la parte que nos notifican que no nos había designado regiduría alguna a pesar de que el resultado de votos obtenidos para nuestra planilla es de 2246 votos a nuestro favor por lo cual es procedente que se encuentre representado la voluntad de la ciudadanía.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una
	resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la	26-Julio-2013
reserva	
6 6 1 1 1 1' 1	46 47 20 24 110 1 1 111 12 1 51 1 51

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-206/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en
	términos de la ley comicial local, interpuesto por un ciudadano; en contra del: Acuerdo CG/AC-142/13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se da cumplimiento a la Resolución identificada con la clave de expediente SUP-JDC-991/2013, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	29-Julio-2013

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-207/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables"
	En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el Segundo Regidor de la Planilla del Partido Pacto Social de Integración en el municipio de San Andrés Cholula, en contra del contenido sustancial del Oficio marcado con el número IEE/UT-SOL/150/13.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una
	resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	09-Agosto-2013

DJ-362/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-208/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que	Total X Parcial
generó o posee la	Titular de la Dirección Jurídica
información	Titalal ac la bil ección sallalea
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables"
	En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el candidato a Segundo Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Rafael Lara Grajales; en contra de: La resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla (sic), en el expediente del procedimiento especial sancionador con clave alfanúmerica SE/ESP/MSR/097/2013
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de
	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la	09-Agosto-2013
reserva	
0 () 1 1 1/ 1	10 17 20 21 dal Dandana anto dal Instituta Electrical dal

DJ-266/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/CPU/103/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
información	
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:
	"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables"
	Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Plazo o condición de	El expediente en particular tendrán el carácter de
reserva	temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la	15-Agosto-2013
reserva	
Con fundamente en les artíquis	20 16 17 20 v 21 del Deglemente del Institute Florteral del

DJ-363/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/FTG/104/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que generó o posee la información	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
	O = 6 = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 = 1
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Soute, del Códiga de Instituciones y Presedimientos
	Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	23 de julio de 2013

DJ-364/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/FTG/105/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la	
información	
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:
	"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.
	Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la	23 de Julio de 2013
reserva	
C- ()	0 47 00 04 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

DJ-355/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/PT/106/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas Órgano central o área que	Total X Parcial Titular de la Dirección Jurídica
generó o posee la información	Tridial de la Bricecion fandica
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:
	"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.
	Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	01 de Agosto de 2013
Con fundamento en los artículos 1	6, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en
Materia de Transparencia y Acces	o a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su

consecuente Acuerdo de Clasificación.

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/CCM/107/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que generó o posee la	Titular de la Dirección Jurídica
información	
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:
	"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables"
	Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	01 de Agosto de 2013
Materia de Transparencia y Acces	6, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en o a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de para efectos de la revisión y análisis correspondientes y su

consecuente Acuerdo de Clasificación.

DJ-357/13

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/CCM/108/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total X Parcial
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:
	"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;
	V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables" Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento
	administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la	01 de Agosto de 2013
reserva	
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en	